

RESOLUCIÓN **120**

*“Por medio de la cual se establece el trámite y se fijan los criterios y reglas para el ejercicio del poder disciplinario preferente y la vigilancia de las actuaciones disciplinarias, al interior de la Personería de Bogotá, D.C.”*

**LA PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C. (E)**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 118 y 209 de la Constitución Política, el numeral 7° del artículo 102 y el artículo 104 del Decreto Ley 1421 de 1993 y, los Acuerdos 34 de 1993, 514 de 2012 y 755 de 2019 del Concejo de Bogotá, D.C., y,

**CONSIDERANDO**

Que la Personería de Bogotá, D.C., como parte integrante del Ministerio Público, por expreso mandato del artículo 118 de la Constitución Política le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas en el Distrito Capital.

Que el artículo 100 numeral 8° del Decreto Ley 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá”*, al establecer las funciones del Personero de Bogotá, D.C., como veedor ciudadano, le otorga la facultad disciplinaria, traducida en la capacidad de efectuar las investigaciones correspondientes e imponer las sanciones que fueren del caso respecto de los servidores públicos del Distrito Capital.

Que el artículo 100 numeral 9° del Decreto Ley 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá”*, al establecer las funciones del Personero de Bogotá, D.C., como veedor ciudadano, le otorga la facultad para vigilar de oficio o a petición de parte los procesos disciplinarios que se

---

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota •  @personeriadebogota •  @personeriabta •  PERSONERIADEBOGOTA

[www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co) • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en [www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co).

adelanten en las entidades del Distrito Capital.

Que mediante la Ley 1952 de 2019 se expidió el “Código General Disciplinario” y se derogó la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Dicho Código General Disciplinario fue modificado por la Ley 2094 de 2021.

Que los artículos 3 y 86 del Código General Disciplinario establecen el poder disciplinario preferente en cabeza de la Procuraduría General de la Nación y las personerías municipales y distritales, fijando las reglas para su ejercicio. Por su parte, el artículo 3 en su inciso último estipula que “*Las personerías municipales y distritales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente*”, criterio ratificado en el inciso tercero del artículo 86: “*Los personeros tendrán competencia preferente frente a la administración distrital o municipal*”.

Que el artículo 95 del Código General Disciplinario dispone que “*Los procesos disciplinarios que adelante la Procuraduría General de la Nación y las personerías distritales y municipales se tramitarán de conformidad con las competencias establecidas en la ley que determina su estructura y funcionamiento y resoluciones que la desarrollen, con observancia del procedimiento establecido en este código.*”

Que el artículo 16 numeral 4.7. del Acuerdo 755 de diciembre de 2019 del Concejo de Bogotá, D.C., “*Por el cual se modifica la estructura organizacional, la planta de empleos de la Personería de Bogotá, Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, le otorga al Personero de Bogotá la facultad de fijar las políticas internas para dirigir y controlar la gestión de la Entidad, con el fin de dar cumplimiento a las funciones otorgadas por la Constitución, la Ley y los Acuerdos Distritales.

Que mediante la Resolución 71 de 7 de febrero de 2022, se dispuso la redistribución de funciones para separar los roles de instrucción y juzgamiento, y garantizar la doble conformidad en las actuaciones disciplinarias de la Personería de Bogotá, D.C.

---

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota •  @personeriadebogota •  @personeriabta •  PERSONERIADEBOGOTA

[www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co) • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en [www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co).

Que mediante la Resolución 655 de 30 de diciembre de 2014, se estableció el trámite y se fijaron los criterios y reglas para el ejercicio del poder disciplinario preferente al interior de la Personería de Bogotá, D.C.

Que se hace necesario actualizar los procedimientos para el ejercicio del poder disciplinario preferente al interior de la entidad y para la vigilancia de las actuaciones disciplinarias de las entidades del Distrito Capital, que se ajusten al Código General Disciplinario, a la estructura creada mediante el Acuerdo 755 de diciembre de 2019 del Concejo de Bogotá, D.C., y a la Resolución 71 de 7 de febrero de 2022 de la Personería de Bogotá, D.C.

Que, de conformidad con lo expuesto, la Personera de Bogotá, D.C., (E) en uso de sus atribuciones legales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto regular el ejercicio del poder disciplinario preferente y la vigilancia de las actuaciones disciplinarias de las entidades del Distrito Capital, al interior de la Personería de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO 2. Definición de poder preferente.** Para los efectos de esta resolución, se entenderá por poder disciplinario preferente la facultad discrecional prevalente con que cuenta la Personería de Bogotá, D.C., para iniciar, proseguir o remitir en cualquier momento las actuaciones disciplinarias de competencia de una autoridad del Distrito Capital.

**ARTÍCULO 3. Vigilancia de las actuaciones disciplinarias.** Para efectos de esta resolución, se entenderá que esta vigilancia es la facultad que tiene la Personería de Bogotá, D.C., para hacer seguimiento a las actuaciones disciplinarias que adelanten las entidades del orden distrital.

---

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450180 • Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota •  @personeriadebogota •  @personeriabta •  PERSONERIADEBOGOTA

[www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co) • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en [www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co).

**PARÁGRAFO.** Como consecuencia de dicha vigilancia, la Personería de Bogotá, D.C., podrá ejercer en cualquier momento el poder disciplinario preferente, si se cumplen los presupuestos establecidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 4. Noticia disciplinaria.** Las quejas, denuncias, incluidas las anónimas cuando la ley autorice la procedencia de la acción disciplinaria, y los informes de servidor público que se reciban en la Personería de Bogotá, se remitirán a la Secretaría Común, quien *prima facie* y en todos los casos, evaluará si la noticia disciplinaria amerita ser tramitada por la Personería de Bogotá, y en caso contrario, sin motivación alguna, la enviará a la respectiva oficina de control disciplinario interno competente.

La Secretaría Común, en estricto orden de reparto, remitirá la noticia disciplinaria a las Personerías Delegadas para la Potestad Disciplinaria I, II, III o a la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico, en un término máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su recepción.

Una vez efectuado el reparto y recibido por parte de la Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria competente o por la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico, podrán asumir el conocimiento o remitir el asunto, mediante decisión motivada, al órgano de control disciplinario interno respectivo si consideran que el proceso no amerita el ejercicio del poder preferente. La remisión a la oficina de control disciplinario interno competente solo podrá efectuarse hasta antes de iniciar la investigación disciplinaria de que trata el Capítulo II del Título IX del Libro IV del Código General Disciplinario.

**ARTÍCULO 5. Ejercicio del poder preferente con ocasión al informe de apertura de investigación disciplinaria.** La Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria revisará periódicamente los informes de apertura de investigación disciplinaria que remitan las autoridades del Distrito Capital, en virtud de lo dispuesto en el artículo 216 del Código General Disciplinario, y determinará los casos en los que se continuará con el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 6. Trámite del poder preferente sobre procesos disciplinarios adelantados por las dependencias de control disciplinario interno.** Cuando se reciba una solicitud de ejercicio de poder preferente por parte de los sujetos procesales, el quejoso, el responsable de la dependencia de control disciplinario interno o se proceda de oficio, se seguirá el siguiente procedimiento:

Todas las solicitudes arriba mencionadas deberán hacerse llegar a la Secretaría Común, oficina que procederá a asignarlas de forma inmediata, mediante el sistema de reparto, a las Personerías Delegadas para la Potestad Disciplinaria I, II, III y la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico. La dependencia asignada ordenará la realización de una inspección al proceso disciplinario que se tramita en la dependencia de control disciplinario interno del orden distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a que fue recibida la solicitud en el Despacho. Para efectos de dicha inspección podrá hacerse uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Una vez realizada la inspección, dentro de los cinco (5) días posteriores, la correspondiente Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria o la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico deberá presentar ante la Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria un informe completo y detallado que incluya la recomendación jurídica justificada relacionada con el ejercicio del poder preferente, la copia íntegra de los expedientes revisados y la documentación, soportes y anexos correspondientes. La Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria tendrá la competencia **exclusiva** para decidir lo pertinente dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la actuación.

En el caso de que la Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria concluya no ejercer el poder preferente, lo consignará en una decisión que no es objeto de recurso, la cual se comunicará, junto con copia de la decisión de poder preferente, al peticionario, a los sujetos procesales y a la dependencia de control disciplinario interno que conoce el asunto.

Si considera procedente el ejercicio del poder preferente, deberá emitir decisión motivada que así lo exprese. Surtido el trámite anterior, la Secretaría Común

---

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/180 • Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota •  @personeriadebogota •  @personeriabta •  PERSONERIADEBOGOTA

[www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co) • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en [www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co).

someterá nuevamente a reparto el conocimiento de la actuación disciplinaria entre la Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria I, II, III, IV o la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico, según corresponda, con exclusión de la Delegada que efectuó la inspección.

Una vez asignado el conocimiento del asunto, esto se le comunicará, junto con copia de la decisión de poder preferente, al peticionario, a los sujetos procesales y a la oficina de control disciplinario interno, indicando a esta última sobre la obligación que tiene de remitir inmediatamente el expediente en el estado en que se encuentre a la Delegada asignada.

Si recibido el asunto o al momento de efectuarse la inspección, se encuentra que en el expediente disciplinario se ha emitido decisión de fondo de primera instancia y se surte trámite en la segunda instancia de la entidad distrital, la correspondiente Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria o la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico deberá remitir inmediatamente las diligencias con todos sus soportes a la Personería Delegada para la Segunda Instancia.

**PARÁGRAFO.** La Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria y la Personería Delegada para la Segunda Instancia podrán adelantar de oficio visitas administrativas y/o inspecciones a las dependencias de control disciplinario interno del distrito y, posteriormente, podrán ejercer el poder preferente sobre los expedientes disciplinarios revisados, mediante decisión motivada.

**ARTÍCULO 7. Solicitud del poder preferente sobre expedientes disciplinarios que cursan trámite en segunda instancia.** La Secretaría Común dará traslado a la Personería Delegada para la Segunda Instancia de todas las solicitudes de poder preferente que recaigan sobre procesos disciplinarios que cursen en las entidades del orden distrital, cuyo trámite se adelante en segunda instancia en virtud de la interposición de un recurso en contra de una decisión que defina de fondo la actuación, para lo cual, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud, deberá practicar inspección al expediente y proyectar la decisión para firma del (la) Personero (a) de Bogotá, D.C., dentro de un plazo máximo de diez (10)

---

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota •  @personeriadebogota •  @personeriabta •  PERSONERIADEBOGOTA

[www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co) • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en [www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co).

días posteriores a la inspección.

**ARTÍCULO 8. Reglas generales.** Será de obligatorio cumplimiento la observancia de las siguientes reglas en el ejercicio del poder preferente por parte de las dependencias con funciones disciplinarias:

a-. La decisión sobre el ejercicio o no del poder preferente sobre un proceso disciplinario que cursa en una entidad distrital, cuando se realice por solicitud o de oficio, deberá estar precedida en todos los casos de inspección al expediente.

b-. La facultad para tramitar y decidir sobre el ejercicio del poder preferente sobre un proceso disciplinario que cursa en una entidad distrital, la ejerce el funcionario competente de primera o segunda instancia, según el momento procesal en que se encuentre el trámite del proceso disciplinario en la entidad del distrito.

c-. Al asumirse el conocimiento de un proceso disciplinario en virtud del ejercicio del poder preferente, deberá hacerse de forma integral, es decir, en relación con los implicados, por todas las faltas conexas y respetando la competencia por tal factor.

d-. Cuando la Personería de Bogotá, D.C., avoque el conocimiento de un proceso disciplinario haciendo uso del poder preferente, lo tramitará hasta su culminación en primera y segunda instancia.

e-. El proceso disciplinario que se decida asumir en virtud del ejercicio del poder preferente, solo podrá ser solicitado a las dependencias con funciones disciplinarias de la entidad distrital, una vez se haya tomado y comunicado la respectiva decisión.

f-. En ningún caso, la solicitud del ejercicio del poder preferente o su estudio suspenderá el trámite del proceso disciplinario por parte de las dependencias con funciones disciplinarias de la entidad distrital, mientras se resuelve lo pertinente.

g-. No podrá ejercerse el poder disciplinario preferente sobre expedientes en los que se hayan proferido decisiones que le pongan fin al proceso y se encuentren debidamente ejecutoriadas.

---

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450780 • Código Postal 111321

 PersoneríaDeBogota •  @personeriadebogota •  @personeriabta •  PERSONERIADBOGOTA

[www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co) • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en [www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co).

h-. Las demás que señale el (la) Personero (a) de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO 9. Criterios.** Se deberán tener en cuenta por parte de las dependencias con funciones disciplinarias en la entidad, sin perjuicio del carácter discrecional, los siguientes criterios para decidir el ejercicio del poder preferente:

a-. Se podrá asumir el conocimiento de los procesos disciplinarios que se tramitan en las dependencias de control disciplinario interno del distrito por poder preferente, cuando en ellos se investiguen presuntas conductas de impacto social que involucren los derechos humanos, actos de violencia o violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, violencia en razón del género, actos de discriminación, contratación estatal, normas presupuestales, fiscales, contables, carcelarias, patrimonio público, la moralidad pública, entre otros.

b-. Cuando se evidencie en el proceso disciplinario falencias en el ejercicio del debido proceso.

c-. Cuando se advierta razonadamente que para la garantía de los principios que rigen el proceso disciplinario es procedente que la actuación la adelante directamente la Personería de Bogotá, D.C.

d-. Las demás que señale el (la) Personero (a) de Bogotá, D.C.

**PARÁGRAFO.** Estos criterios, en todo caso, deben entenderse como meramente enunciativos y no taxativos.

**ARTÍCULO 10. PROCEDENCIA DE LA VIGILANCIA DE LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS.** De conformidad con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 100 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el numeral 2.9. del artículo 16 del Acuerdo 755 de 2019 del Concejo de Bogotá, D.C., la Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria podrá ordenar la vigilancia sobre un proceso disciplinario adelantado en primera instancia por una oficina de control disciplinario interno de

---

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota •  @personeriadebogota •  @personeriabta •  PERSONERIADEBOGOTA

[www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co) • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en [www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co).

una entidad distrital, por solicitud de los sujetos procesales, del quejoso o de oficio. Lo anterior, en virtud de la relevancia, gravedad o trascendencia de los hechos investigados o cualquier otro criterio que señale el (la) Personero (a) de Bogotá, D.C.

Dichas solicitudes de vigilancia deberán hacerse llegar a la Secretaría Común, quien procederá a asignarlas de forma inmediata mediante el sistema de reparto a las Personerías Delegadas para la Potestad Disciplinaria I, II, III, IV y la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico, quien ordenará la realización de una inspección al proceso disciplinario que se tramita en la dependencia de control disciplinario interno del orden distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a que fue recibida la solicitud en el Despacho.

Una vez realizada la inspección, dentro de los cinco (5) días posteriores, la correspondiente Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria o la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico deberá presentar ante la Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria un informe completo y detallado que incluya la recomendación jurídica justificada relacionada con la procedencia de la vigilancia y la documentación, soportes y anexos correspondientes. La Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria tendrá la competencia **exclusiva** para decidir lo pertinente dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la actuación.

Una vez ordenada la vigilancia por parte de la Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria, el ejercicio de la misma la hará la Delegada que realizó previamente la inspección, quien deberá remitir un informe trimestral a la Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria que dé cuenta de la gestión realizada y contenga copia de las actuaciones procesales surtidas en el expediente.

Si al momento de la solicitud de vigilancia, el proceso disciplinario surte trámite en segunda instancia de la entidad distrital, la atribución para ordenarla y realizar el seguimiento correspondiente será de competencia exclusiva del (la) Personero (a) de Bogotá, D.C.

---

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota •  @personeriadebogota •  @personeriabta •  PERSONERIADEBOGOTA  
[www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co) • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en [www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co).

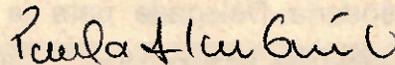
**PARÁGRAFO PRIMERO.** El ejercicio de la vigilancia lo realizará hasta su culminación la Delegada a quien se le asignó inicialmente dicho trámite.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La autoridad que ordene la vigilancia es quien deberá darla por terminada cuando no pueda continuar ejerciéndose en virtud de la culminación del proceso en la entidad distrital o desaparezcan los motivos que dieron lugar a la misma.

**ARTÍCULO 11.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 655 del 30 de diciembre de 2014.

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 MAR 2024

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAULA ANDREA GIRÓN URIBE**

Personera de Bogotá, D.C. (E)

- Elaboró: Daniela Medina Castro – Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria.  
María Mónica Carballo Sierra – Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria.  
Revisó: Nelson Castañeda Muñoz – Personero Delegado para la Potestad Disciplinaria I.  
Jesús Adolfo Pimienta Cotes – Personero Delegado para la Potestad Disciplinaria II.  
Martha Lucía Cipagauta Correa – Personera Delegada para la Potestad Disciplinaria III.  
Aprobó: Martha Cecilia Araméndiz Herrera – Personera Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria.  
Luis Alejandro Herreño Pérez – Personero Delegado para la Segunda Instancia.  
María José Avendaño Molinares – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota •  @personeriadebogota •  @personeriabta •  PERSONERIADEBOGOTA

[www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co) • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en [www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co).